

el matrimonio de los litigantes, y nacimiento de la hija menor.

Y para que sirva de notificación a D. Francisco Miguel Sobrón Garraza, expido el presente, haciéndole saber que esta resolución no es firme y puede interponerse contra la misma recurso de apelación en el término de cinco días hábiles ante la Audiencia Provincial de La Rioja, en Logroño a diez de Diciembre de mil novecientos noventa.— La Secretaria.

*Sentencia*

IV.1756

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de los de Logroño.

Hace saber: Que ante este Juzgado se sigue Divorcio señalado con el nº 142/90 a instancia de D<sup>a</sup> Ana María Borges Noriega, representada por la Procuradora de los Tribunales D<sup>a</sup> Concepción Fernández Torija y defendida por el Letrado D. Esteban Peña, contra D. Jesús M<sup>a</sup> Consul Maizbide, declarado en estado legal de rebeldía procesal, en el que con fecha veinte de Noviembre del presente año se dictó Sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

“Que desestimando como desestimo la demanda de Divorcio presentada por la representación procesal de D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Borges Noriega contra D. Jesús M<sup>a</sup> Consul Maizbide, debo absolver y absuelvo al demandado de los pedimentos de la actora, imponiendo a ésta última el pago de la totalidad de las costas causadas en el presente juicio.

Y para que sirva de notificación a D. Jesús M<sup>a</sup> Consul Maizbide, expido el presente, haciéndole saber que esta resolución no es firme y puede interponerse contra la misma recurso de apelación en el término de cinco días hábiles ante la Audiencia Provincial de La Rioja, en Logroño, a diez de Diciembre de mil novecientos noventa.— La Secretaria.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO

*Requisitoria*

IV.1772

D. Julio Saenz de Buruaga y Carrillo de Albornoz, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número cuatro de Logroño.

Por la presente y en virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en D. Previas nº 515/90 por quebranto de condena, se cita y llama a Soledad Pérez Martínez, hija de Jesús y de M<sup>a</sup> Luisa, natural de Logroño (La Rioja), de estado casada, domiciliada últimamente en Logroño c/ Travesía del Laurel 14-6, 1º, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción, para constituirse en prisión como comprendido en el nº... del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado inculcado procedan a su captura y traslado e ingreso al Centro Penitenciario de Preventivos de Logroño, a disposición de este Juzgado.

En Logroño, a once de Diciembre de mil novecientos noventa.— El Magistrado-Juez.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO

*Sentencia*

IV.1757

D. José Luis Arribas Carrión, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el J. Faltas 590/89 se ha dictado la Sentencia del siguiente tenor literal:

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a Pablo Enrique Lumberras Robledo y a Jesús Sáenz Pérez. Declarando las costas de oficio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño, a cuatro de Diciembre de mil novecientos noventa. A efectos de notificación a Félix Sáez Santamaría, Pilar Sáez García y Jesús Sáenz Pérez. Doy fe.

*Sentencia*

IV.1758

D. José Luis Arribas Carrión, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el J. Faltas 616/89 se ha dictado la Sentencia del siguiente tenor literal:

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a Quintiliano Cordero Cordero y Tomás Sañudo Sañudo. Declarando las costas de oficio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño, a cuatro de Diciembre de mil novecientos noventa. A efectos de notificación a Tomás Sañudo Sañudo. Doy fe.

*Sentencia*

IV.1759

D. José Luis Arribas Carrión, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el J. Faltas 1605/89 se ha dictado la Sentencia del siguiente tenor literal:

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a Roberto Toscano Bosio. Declarando las costas de oficio. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño, a cuatro de Diciembre de mil novecientos noventa. A efectos de notificación a Natividad Blázquez Collado y Roberto Toscano Bosio. Doy fe.

*Sentencia*

IV.1760

D. José Luis Arribas Carrión, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el J. Faltas 213/90 se ha dictado la Sentencia del siguiente tenor literal:

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a Vicente Martos Blasco, Luis Miguel Macías Jiménez y Agustín Jiménez Jiménez. Declarando las costas de oficio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño, a cuatro de Diciembre de mil novecientos noventa. A efectos de notificación a Vicente Martos Blasco y Agustín Jiménez Jiménez. Doy fe.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO

*Cédula de emplazamiento*

IV.1761

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de esta ciudad, en autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado bajo el nº 88/86, a instancia de la S.A. Técnicas de Mantenimiento, domiciliada en Arganda del Rey (Madrid), contra D. José Cárcamo García, D<sup>a</sup> Angela Cárcamo García y D. Antonio Fernández Bobadilla, vecinos de Cenicero, sobre reclamación de cantidad; por medio de la presente se emplaza a D. Antonio Fernández Bobadilla, actualmente en ignorado paradero, para que en el término de seis días comparezca en indicado procedimiento, personándose en forma y conteste la demanda, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Logroño, treinta de Noviembre de mil novecientos noventa.— El Secretario.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 7 DE LOGROÑO

*Edicto*

IV.1762

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Sol Valle Alonso, Magistrado Juez de 1ª Instancia número 7 de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Cognición núm. 139/90, seguido a instancias de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Mercedes Estefanía Nalda, representada por la Procuradora Sta. Purón Picatoste, contra Comunidad de Garajes de Duques de Nájera 64-66 y Labradores 25, y 7 más, se ha dictado la siguiente:

“Providencia.— Magistrado Juez Sra. Valle Alonso. En Logroño, a seis de Noviembre de mil novecientos noventa. Recibida la anterior demanda con los documentos que la acompaña y sus copias de la oficina de reparto, y registrada la misma, y hallada conforme la competencia objetiva de este Juzgado por razón de la materia y de la cuantía para el conocimiento de la pretensión actuada en aquella, se admite a trámite, teniéndose por comparecida a la parte actora D<sup>a</sup> María Mercedes Estefanía Nalda, representada por la Procuradora Sta. Purón Picatoste y por instado Juicio de Cognición, sobre reclamación de obligación de hacer, contra Comunidad garaje Duques de Nájera 64-66 y Labradores 25 y 7 más, a quien se conferirá traslado de la demanda y de los documentos a ella acompañados, mediante entrega de sus copias, para que en el plazo improrrogable de seis días hábiles, comparezcan y la contesten en forma asistido de Abogado, apercibiéndole que si no lo hace seguirá el juicio en su rebeldía, o desglóse el poder presentado dejando testimonio en autos y devolviéndose el original a la parte actora. En cuanto al otro si ignorándose el domicilio de los codemandados Sres. Mata y Barriocanal, emplácese por edictos. Lo manda y firma D<sup>a</sup> María Sol Valle Alonso, Magistrado Juez de 1ª Instancia núm. 7 de los de Logroño”.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a D. Antonio Barriocanal Uzquiano para que en el plazo indicado comparezca en autos con Abogado, extendiendo la presente en Logroño, a seis de Noviembre de mil novecientos noventa.